GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 462 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 10 JUL 2014

El GERENTE GENERAL REGIONAL del GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el escrito de fecha 26 de junio de 2014, Opinión Legal Nº 578-2014-GR-PUNO/ORAJ, sobre SEGUNDA AMPLIACION DE PLAZO CONTRACTUAL; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento de la referencia, el Sub Gerente de la Empresa GRUPO SANTA FE S.A.C., solicita segunda ampliación de plazo contractual por el término de 20 días calendarios, argumentando que hasta la fecha no se le comunicó formalmente (notificado a domicilio), la definición del tipo de cemento, es decir, tipo I o tipo IP;

Que, sobre el particular, se debe hacer mención que el objeto del proceso de selección Licitación Pública N° 004-2014-GRP/CE-SIP, fue la contratación del suministro del bien: "CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.5 KG" para la obra "*Mejoramiento de la Carretera Azángaro-Saytococha-Sandia-San Juan del Oro*";

Que, asimismo, cabe indicar que se suscribió el Contrato N° 020-2014-LP-GRP, que tenía como objeto la provisión del cemento tipo IP, producto del cual, se le notificó, en fecha 04 de junio del 2014, la Orden de Compra N° 02439, para que haga entrega del bien: "Cemento Portland Tipo IP x 42.5 Kg", según el plazo establecido, a saber, seis (6) días calendarios;

Que, como se podrá apreciar, el tipo de cemento que se requirió y contrató es el de tipo IP, por lo que lo manifestado por el contratista carece de validez, dado que el bien materia de contrato sí estaba determinado (cemento de tipo IP), debiendo el contratista cumplir con internar dicho tipo de cemento, máxime si no se efectuó ninguna modificación contractual para variar el tipo de cemento;

Que, en ese orden de ideas, para que proceda la ampliación de plazo solicitada por el contratista, deben concurrir los supuestos previstos en el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que son los siguientes: "***1**. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. **2**. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. **3.** Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, **4**. Por caso fortuito o fuerza mayor…*";

Que, como se podrá observar, en la presente petición no se ha acreditado ninguna causal que amerite una ampliación de plazo;

Que, se hace recuerdo, que de la verificación del contrato derivado de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 004-2014-GRP/CE-SIP, perfeccionada con Contrato N° 020-2014-LP-GRP, se tiene que: "El plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista es de 06 (seis) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la notificación de la Orden de Compra - Guía de Internamiento";

Que, consecuentemente, al no verificarse ninguna causal que justifique la presente petición, debe procederse a desestimar la misma;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 357-2014-PR-GR PUNO;

GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 462 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 10 JUL 2014

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de segunda ampliación de plazo, por veinte (20) días calendarios, formulado mediante escrito presentado en fecha 26 de junio de 2014, con registro número 6703, por el GRUPO SANTA FE S.A.C. en la ejecución del Contrato Nº 020-2014-LP-GRP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL Gerencia General Regional PUNO

MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL Vº Bº OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA PUNO